

Guadalajara, Jal., 28 de marzo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes. Iniciamos la Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez. Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano 15 y 28, así como del juicio de revisión constitucional electoral 3, todos de este año turnados a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados, se da cuenta a este Pleno con el Proyecto de los juicios JDC15 y JDC3 de este año promovido el primero por 15 ciudadanos que se ostentan militantes del Partido Humanista de Baja California Sur y el segundo por la representante del citado Partido Humanista de dicha entidad federativa.

Los actos impugnaron la resolución dictada en el expediente TEEBCERA/2017 emitida por Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en el que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electorales de Baja California Sur en el CG35 diciembre de 2016.

En el proyecto se propone acumular los asuntos al guardar relación entre sí. En cuanto al juicio ciudadano se sobresee respecto de cuatro ciudadanos que no firmaron el escrito de demanda.

Igualmente se sobresee por ocho militantes que se desistieron del medio de impugnación y que agotado el trámite para ello se tuvo por ratificado el desistimiento. Luego en cuanto a los ciudadanos que subsiste el juicio de medio de impugnación, los agravios expuestos son infundados, ya que en esencia expresan que el quórum para sesionar es válido por la asistencia de la mayoría.

Sin embargo, la Ponencia sostiene que la notificación de la convocatoria había resultado con irregularidades, como en el primer momento lo estableció así el Consejo General en la resolución CG25 diciembre de 2016. De ahí que se propone confirmar la sentencia.

Por otra parte y respecto del juicio de revisión constitucional electoral se propone tener por no presentado debido al desistimiento realizado por el partido actor, el cual también se agotó con el trámite establecido para la ratificación del desistimiento.

Se da cuenta ahora con el proyecto de resolución del juicio en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 28 del presente año, mediante el cual se impugna la resolución de 9 de marzo de 2017, emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, en la que se declaró improcedente una solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto se propone conformar la resolución impugnada, la cual se apoya medularmente en el Acuerdo INE/CG795/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual a la fecha en la que el ciudadano realizó su trámite de expedición de credencial para votar ya había sido publicado y, por tanto, su contenido le resultaba vinculatorio.

Lo anterior, toda vez que los plazos establecidos por la ley y los acuerdos de la autoridad responsable tienen como finalidad otorgar certeza a la integración del Padrón Electoral y a la postre del contenido de los Listados Nominales, los cuales habrán de utilizarse en la Jornada Electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Chuy. A su consideración los proyectos.

Magistrado, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Conforme con mis consultas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 15, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 3, ambos de 2017:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 3 al juicio ciudadano 15, ambos de este año, conforme a lo razonado en el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo.- Se tiene por no presentada la demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

Tercero.- Se sobresee respecto de los ciudadanos precisados en la ejecutoria.

Cuarto.- Se confirma la sentencia impugnada.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 28 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 26, así como del juicio de revisión constitucional electoral 9, ambos de 2017, turnados a mi ponencia, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Procedo a dar cuenta con dos proyectos de sentencia correspondiente a un juicio ciudadano y a una revisión constitucional electoral.

Inicio con el juicio ciudadano 26 de este año, el cual fue promovido por Elehazar López Molina, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora la sentencia del juicio ciudadano local JDC-SP-01/2017, que ordenó la reposición del procedimiento electivo del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Cumpas, Sonora.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio hecho valer por el actor relativo a la validez de la renuncia de un candidato que provocó que se le negara el registro a los demás integrantes de una planilla en la señala elección interna, pues como lo razonó el Tribunal responsable, la renuncia no pudo surtir efectos si el órgano partidista fue omiso en cerciorarse de la voluntad de quien renunciaba a la candidatura.

Lo anterior, pues en aras de garantizar los derechos de ese candidato y de las demás personas afectadas con su renuncia, debió realizar las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de los elementos para determinar que efectivamente la voluntad del candidato era renunciar a su derecho y hasta entonces tenerse como válida y surtir sus efectos, situación que en el caso no aconteció. De ahí lo infundado del agravio. Por lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada.

Continúa con el juicio de revisión 9 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que confirmó la designación de los presidentes de los consejos municipales electorales de aquella entidad.

En la consulta se consideran infundados e inoperantes los agravios del actor, tal como se detalla a continuación: Se estimó infundado que para formar parte de los consejos municipales fuese necesario no ser servidor público, ya que conforme con la normativa aplicable para el

estado de Nayarit no se aprecia la exigencia de tal requisito, de manera que aún y cuando dicha prohibición se encontraba contenida en un diverso acuerdo del Consejo Local era correcto que no fuese exigido a los ciudadanos seleccionados, dado que la validez de las disposiciones administrativas se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes, de ahí que el acuerdo en mención no podía establecer limitantes no previstas en ley.

En cuanto a las afirmaciones de que la responsable no tomó en cuenta que la consejera cuestionada había colaborado como servidora pública en administraciones de extracción o afinidad priista resulta inoperante, en virtud de que si bien no se hizo pronunciamiento alguno, dichas manifestaciones son insuficientes para demostrar que su designación *per se* trastoque los principios de independencia, objetividad e imparcialidad de las autoridades electorales.

Finalmente, en relación con la inexacta interpretación que hizo la autoridad responsable de su causa de pedir y de las violaciones a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso estos se consideran inoperantes, pues como se detalla en la propuesta aún y cuando resultaran ciertos su acreditación no conduciría a la revocación del fallo reclamado.

Por tales motivos es que se propone la confirmación del acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Edwin.

A su consideración los proyectos, Magistrado, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:
Mi voto es favorable a las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado en Funciones Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala Regional resuelve en el juicio ciudadano 26, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 9, ambos de 2017:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:
Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto qué tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia siendo las 17 horas con 42 minutos se declara cerrada la sesión del 28 de marzo de 2017.

Gracias por su asistencia.

---oo0oo---